



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0357/2019 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 6, fracción XIII; 7 bis, primer párrafo, fracción II; 8 bis, apartado C, segundo párrafo; 15 bis, primer párrafo; la denominación del Capítulo VIII; 36, primer párrafo y su fracción VIII; 37, primer párrafo; y 38; se **adicionan** a los artículos 36, la fracción IX; y 38, las fracciones V y VI; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 6. ...

I.a XII...

XIII. Ejercer las que le concede la presente Ley en relación al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y **Seguridad Pública.**

XIV. y XV. ...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0357/2019 II P.O.

Artículo 7 Bis. ...

I. ...

II. Dirección de Inspección Interna, quien se auxiliará de **cinco** coordinaciones conforme a la distribución territorial señalada en el artículo 5 de la presente Ley;

III. ...

...

Artículo 8 Bis. ...

A. y B. ...

C. ...

Este órgano estará a cargo de un Fiscal Especializado, quien se auxiliará en sus funciones de **cinco** Coordinaciones conforme a la distribución territorial señalada en el artículo 5 de la presente Ley, las que se integrarán con un titular, los agentes del Ministerio Público y de Policía de Investigación del Delito, así como de las unidades administrativas necesarias y demás personal que se requiera. El personal adscrito a esta Fiscalía deberá contar con el perfil



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0357/2019 II P.O.

especializado que corresponda a la naturaleza propia de sus funciones.

Artículo 15 Bis. La Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses es la unidad técnica y científica de la Fiscalía General del Estado que, con el carácter de auxiliar y bajo el mando directo del Ministerio Público, coadyuva con este en la investigación y persecución de los delitos, para lo cual se apoyará en **cinco** Departamentos conforme a la distribución territorial señalada en el artículo 5 de la presente Ley.

...

CAPÍTULO VIII

DEL FONDO AUXILIAR PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 36. Para el mejor ejercicio de sus funciones, la Fiscalía General del Estado contará con el Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública, el cual se integrará de la siguiente manera:

I. a VII. ...

VIII. El cincuenta por ciento del valor de una Unidad de Medida y Actualización por cada multa que imponga el personal de la



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0357/2019 II P.O.

División de Policía Vial de la Comisión Estatal de Seguridad con motivo de las infracciones a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua y su Reglamento.

IX. Las demás que establezca la legislación local y federal.

Artículo 37. El Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública, dependerá del Fiscal General del Estado, por conducto del servidor público que el mismo designe.

...

Artículo 38. Los recursos del Fondo Auxiliar se destinarán, entre otros, a los siguientes fines:

- I. La capacitación y mejoramiento técnico y profesional de las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado.
- II. La adquisición extraordinaria de mobiliario y equipo necesarios para el mejor desempeño de las funciones de **la Fiscalía General del Estado.**
- III. El pago de estímulos y recompensas extraordinarias para los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0357/2019 II P.O.

- IV. La realización de estudios técnicos y la contratación de servicios que se vinculen con los conceptos a que se refiere **el presente artículo.**
- V. **Al mantenimiento y mejora de las instalaciones de procuración de justicia y seguridad pública del Estado.**
- VI. **Las erogaciones que la Fiscalía General del Estado estime necesarias y convenientes para la buena marcha de la procuración de justicia y la seguridad pública del Estado.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** los artículos 29; 30, primer párrafo, fracción II; y 31, fracción II, de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 29. ...

El producto de la venta de los Bienes que causen abandono a favor del Estado en los supuestos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, se destinará al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y **Seguridad Pública.**



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0357/2019 II P.O.

Artículo 30. ...

...

I. ...

II. El Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y **Seguridad Pública**, de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

III. y IV. ...

...

Artículo 31. ...

...

I. ...

II. Al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y **Seguridad Pública**, tratándose de los remanentes del valor de los bienes que resulten una vez aplicados los recursos correspondientes en términos de la fracción anterior.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0357/2019 II P.O.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todas las referencias hechas al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia se entenderán hechas al Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Si las atribuciones de seguridad pública y prevención del delito dejan de ser una función de la Fiscalía General del Estado, los recursos referidos en la fracción VIII, del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, no integrarán el Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y Seguridad Pública.

Los recursos seguirán siendo captados, pero su administración estará a cargo de la entidad que asuma las atribuciones de seguridad pública y prevención del delito, debiendo informar semestralmente a la Auditoría Superior del Estado sobre las actividades desarrolladas con cargo al recurso, hasta en tanto se emita el decreto que disponga lo conducente.

Estos recursos se destinarán para los fines establecidos en el artículo 38 de la referida Ley, pero en materia de Seguridad Pública.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0357/2019 II P.O.

PRESIDENTE

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS

EN FUNCIONES
DE SECRETARIA

DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA
DÍAZ

SECRETARIA

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO